

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2023-00473-00

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído. (PDF 006).
2. Se requiere a la entidad demandante a fin que, se sirva **NOTIFICAR** al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 004

Hoy 16 de enero de 2024

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2022-01184-00

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Previo a reconocer personería adjetiva a la abogada TATIANA GABRIELA VERJÁN TORRES, como apoderada del demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., acredítese mediante prueba idónea y actualizada la condición de representante legal del poderdante NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS. (PDF 010).

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **04** del **16 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2017-00507-00

Como el curador designado no aceptó posesionarse del cargo que le fue encomendado, el despacho lo releva y en su lugar,

nombra a la auxiliar de la justicia JULIANA ANDREA SÁNCHEZ CAMARGO, quien podrá ser ubicada en el mail julianasanchezcamargo@gmail.com para que desempeñe el cargo de curadora ad – litem del extremo pasivo.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 004 del 16 de
enero de 2024. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2019-00036-00

Como el curador designado no aceptó posesionarse del cargo que le fue encomendado, el despacho lo releva y en su lugar,

nombra a la auxiliar de la justicia DANIELA BERBESI CHACÓN, quien podrá ser ubicada en el mail danielaberbesi@hotmail.com para que desempeñe el cargo de curadora ad – litem del demandado Julio Cesar Alzate Zuluaga, así como de las demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 004 del 16 de
enero de 2024. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince de noviembre de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2023-00605-00

Como el curador designado no concurrió a posesionarse del cargo que le fue encomendado, el despacho lo releva y en su lugar,

nombra a la auxiliar de la justicia BRAYAN ALEXANDER PRIETO CASTAÑO, quien podrá ser ubicada en el mail brayan.prieto@ulagrancolombia.edu.co para que desempeñe el cargo de curador ad – litem del extremo pasivo.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 004 del 16 de
enero de 2024. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2022-00396-00

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. RECONOCER personería adjetiva a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada de HEVARAN S.A.S., quien en atención a la escritura pública No. 150 del 25 de enero de 2023, actúa como apoderada especial de la entidad demandante. (PDF 017).

2. En atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte ejecutante no ha materializado los trámites pertinentes con el propósito de notificar de la orden de apremio al ejecutado RODOLFO ANTONIO MONTOYA GRAJALES, Se requiere a fin que, en el plazo máximo de treinta (30) días, contados desde la calenda de notificación de este auto, cumpla tal carga. **Advirtiéndole que, de no realizar la actuación necesaria, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo del numeral 1., del artículo 317 del Código General del Proceso.**

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 004

Hoy 16 de enero de 2024

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2018-00088-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. RECONOCER personería adjetiva a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada de HEVARAN S.A.S., quien en atención a la escritura pública No. 150 del 25 de enero de 2023, actúa como apoderada especial de la entidad demandante. (PDF 18).
2. En atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, se requiere a la parte actora para que dé trámite al oficio ordenado en auto de fecha 2 de marzo de 2023, se le exhorta para lo pertinente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 004 del 16 de
enero de 2024. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2018-00006-00**

Como el curador designado no aceptó posesionarse del cargo que le fue encomendado, el despacho lo releva y en su lugar,

nombra a la auxiliar de la justicia MARYURI ACOSTA, quien podrá ser ubicada en el mail mary.acosta.007@hotmail.com para que desempeñe el cargo de curadora ad – litem del extremo pasivo.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 004 del 16 de
enero de 2024. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2018-00944-00

Como quiera que los liquidadores designados no se posesionaron del cargo en que fueron designados, el Juzgado, resuelve:

Designar a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. MARTHA LUZ GOMEZ ORTÍZ, quien puede ser contactada en la dirección marthagomez.consultores60@gmail.com.
- b. CLAUDIA DENISSE FLECHAS HERNÁNDEZ, quien puede ser contactada en la dirección dirlegal@beltrade.net.
- c. PIEDAD CONSUELO FRANCO RIOS, quien puede ser contactada en la dirección pia.franco@hotmail.com.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 004 del 16 de
enero de 2024. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2016-00540-00**

Como el curador designado no aceptó posesionarse del cargo que le fue encomendado, el despacho lo releva y en su lugar,

nombra a la auxiliar de la justicia LAURA KARIN GARZÓN PADILLA, quien podrá ser ubicada en el mail Lauragarzonp@outlook.com para que desempeñe el cargo de curadora ad – litem del extremo pasivo.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 004 del 16 de
enero de 2024. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2020-00169-00

Como quiera que los liquidadores designados no se posesionaron del cargo en que fueron designados, el Juzgado, resuelve:

Designar a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. BERNARDO IGNACIO ESCALLON DOMINGUEZ, quien puede ser contactado en la dirección bescallon1@gmail.com.
- b. ALBA INES ESPINOSA MONTES, quien puede ser contactada en la dirección albaesp@yahoo.com.
- c. LUIS CARLOS ESPITIA MELO, quien puede ser contactado en la dirección luiscarlospitia13@hotmail.com.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 004 del 16 de
enero de 2024. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2019-00378-00

Resuelve el despacho el recurso de reposición formulado por el curador ad litem de las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, así como de los herederos indeterminados de Carlos Alberto Bohórquez Mendoza (q.e.p.d.), contra el auto adiado 17 de octubre de 2023, por medio del cual se abrió el trámite a pruebas y se programó fecha y hora para llevar a cabo la inspección judicial del inmueble a usucapir. (PDF 16).

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Acusó la censura de haberse omitido que tuvo acceso efectivo al expediente sólo hasta el 18 de octubre de 2023, si bien fue debidamente notificado del auto admisorio de la demanda desde el 16 de mayo del mismo año, motivo por el cual no ajustaba a la realidad procesal el inciso final del proveído atacado, en cuanto a que no contestó la demanda, motivo para solicitar reponer la decisión confutada, para en su lugar, se le conceda el término legal para replicar el libelo introductor. (PDF 19).

La parte actora guardó silencio frente al traslado del recurso. (PDF 20).

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propias providencias. Volver sobre el tema que aduce el impugnante para analizar su legalidad y en ese orden, determinar si hay lugar a infirmar, reformar o adicionar, en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir por error *in judicando* o *in procedendo*, o en su defecto, confirmarlas por encontrarlas ajustados a derecho. (Artículo 318 del CGP).

Descendiendo al caso que concita la atención del Despacho, de entrada se advierte la prosperidad de la censura, en tanto en el inciso final del proveído recurrido, se dejó constancia de la ausencia de contestación de la demanda, por parte del curador ad litem de las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, así como de los herederos indeterminados de Carlos Alberto Bohórquez Mendoza (q.e.p.d.).

No obstante lo anterior, no se tuvo en cuenta la imposibilidad de acceso al expediente del profesional del derecho, el cual sólo se materializó hasta el 18 de octubre de 2023, es decir, en la misma fecha del auto atacado, motivo por el cual no se le otorgó el término legal para contestar la demanda, formular excepciones y solicitar la práctica de pruebas, omisión que, en principio, configuraría un desconocimiento de los derechos defensa y contradicción del extremo procesal representado por el togado. (PDF 17).

Pese a la falencia anotada, también se advierte que en el escrito radicado el 22 de octubre de 2023, el representante judicial procedió, *motu proprio*, a contestar la demanda, ateniéndose a lo probado, sin formular excepciones de mérito y solicitar la práctica de prueba alguna –pdf18-, motivo por el cual se repondrá el inciso final del auto censurado, para en su lugar dejar constancia que sí se replicó la demanda en tiempo, como al efecto se dispondrá.

Como en rigor lo anterior conlleva una contestación anticipada por parte del litigante, no hay lugar entonces a conceder término para nuevamente replicar el escrito genitor.

Congruente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Reponer el inciso final del proveído adiado 17 de octubre de 2023, para modificarlo en los siguientes términos:

“Por su parte el curador ad litem de las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, así como de los herederos indeterminados de CARLOS ALBERTO BOHÓRQUEZ MENDOZA, contestó la demanda, sin formular excepción alguna, ni solicitar la práctica de pruebas.” (PDF 16).

En lo demás el auto permanece sin modificación alguna.-

Segundo: Disponer que por Secretaría se envíe correo electrónico al abogado Rafael Ernesto Merchán Merchán, a fin de informarle que la inspección judicial presencial se **reprograma**, atendiendo la solicitud del abogado de la parte actora (PDF 24), para el próximo 6 de marzo de 2024, a partir de la 8:30 am., a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda, constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla. (C.G. del P., art. 375, num. 9).

Los extremos procesales deberán prestar la debida colaboración para la realización de la diligencia.

Precisar que, por considerarlo pertinente, además de la inspección judicial, se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y se dictará sentencia inmediateamente, si fuere posible.

Notifíquese,



RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **04** del **16** de
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
 CHARLOTH CARDONA
 OTÁLVARO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2023-00085-00

Como quiera que los liquidadores designados no se posesionaron del cargo en que fueron designados, el Juzgado, resuelve:

Designar a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. MARCO BERNAL CARRILLO, quien puede ser contactado en la dirección mbcbernal@hotmail.com.
- b. WALTER DANIEL BERNAL GUISAO, quien puede ser contactado en la dirección walterlh20@hotmail.com.
- c. ADRIANA BETANCOURT ORTÍZ, quien puede ser contactada en la dirección consultor.asesor@yahoo.es.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 004 del 16 de
enero de 2024. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2022-01161-00

Como quiera que los liquidadores designados no se posesionaron del cargo en que fueron designados, el Juzgado, resuelve:

Designar a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. MIGUEL ANTONIO CALDERON TUSSO, quien puede ser contactado en la dirección insolvencia.cge@gmail.com.
- b. JOSE LEOVISELDO CARDENAS MELO, quien puede ser contactado en la dirección joseleo1952@hotmail.com.
- c. ALONSO FERNANDO CASTELLANOS RUEDA, quien puede ser contactado en la dirección acastellanos@capitalcorp.com.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 004 del 16 de
enero de 2024. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2023-00518-00

Como quiera que los liquidadores designados no se posesionaron del cargo en que fueron designados, el Juzgado, resuelve:

Designar a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. EDUARDO OTERO PÉREZ, quien puede ser contactada en la dirección promotor@eduardootero.co.
- b. CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA, quien puede ser contactado en la dirección samira_abusaid@hotmail.com.
- c. PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO, quien puede ser contactado en la dirección alixanga7811@gmail.com

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 004 del 16 de
enero de 2024. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2022-00811-00**

Como el curador designado no aceptó posesionarse del cargo que le fue encomendado, el despacho lo releva y en su lugar,

nombra a la auxiliar de la justicia LAURA ANDREA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, quien podrá ser ubicada en el mail laurandrea0903@gmail.com para que desempeñe el cargo de curadora ad – litem del extremo pasivo.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 004 del 16 de
enero de 2024. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2023-00274-00

Como quiera que los liquidadores designados no se posesionaron del cargo en que fueron designados, el Juzgado, resuelve:

Designar a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. JOSÉ MANUEL BELTRÁN BUENDIA, quien puede ser contactado en la dirección asesorneiva@gmail.com.
- b. CLAUDIA MARCELA BENAVIDES HURTADO, quien puede ser contactada en la dirección clamabehur@hotmail.com.
- c. CARLOS ARTURO BERMUDEZ CASTELLANOS, quien puede ser contactado en la dirección finanza17carlosb@yahoo.es.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 004 del 16 de
enero de 2024. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2023-00676-00

Como quiera que los liquidadores designados no se posesionaron del cargo en que fueron designados, el Juzgado, resuelve:

Designar a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. JAVIER ALEJANDRO ARIZA DURAN, quien puede ser contactada en la dirección javierariza@hotmail.com.
- b. GABRIEL EDUARDO AYALA RODRÍGUEZ, quien puede ser contactado en la dirección gabrielayalarodriguez@gmail.com.
- c. RICHARD STEVEN BARON RODRÍGUEZ, quien puede ser contactado en la dirección baronrichard.insolvencias@gmail.com.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 004 del 16 de
enero de 2024. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente No.110014003003-2017-00813-00

Revisado el presente asunto se encuentra que se cumplen los presupuestos contemplados inciso 2º, numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que mediante proveído del 26 de octubre de 2023, se exoró al deudor para que, en los 30 días siguientes, acatara la carga procesal, atañedera al pago de los honorarios provisionales al liquidador. No obstante, guardó silencio, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación del trámite de **liquidación patrimonial** de persona natural no comerciante, presentada por Alfredo José Uribe Bracho, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Comunicar lo aquí dispuesto al actor y a los acreedores del extremo activo.

Tercero. Ante la determinación adoptada, **ORDENAR** la devolución del expediente ejecutivo 1100140030682017008200 del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra el deudor al Estrado de origen, - JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-, para que continúe con el curso normal de tal actuación. Por secretaría ofíciase.

Cuarto: En su oportunidad archívese este expediente previo desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a final downward stroke, positioned above the printed name.

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 004 del 16 de
enero de 2024. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2022-01194-00

Como quiera que los liquidadores designados no se posesionaron del cargo en que fueron designados, el Juzgado, resuelve:

Designar a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. GERMÁN AUGUSTO BOLIVAR BLANCO, quien puede ser contactado en la dirección germanbolivarblanco@gmail.com.
- b. CARLOS ARIEL BURÍTICA TABARES, quien puede ser contactado en la dirección liquidador@cbsociedades.com.
- c. FABIAN FERNANDO BUSTOS REYES, quien puede ser contactado en la dirección Fernando.bustos@uniandes.edu.co.

Notifíquese,


RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 004 del 16 de
enero de 2024. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2019-00227-00

Como el curador designado no aceptó posesionarse del cargo que le fue encomendado, el despacho lo releva y en su lugar,

nombra a la auxiliar de la justicia YORI KATHERINE ESPINOSA CACERES, quien podrá ser ubicada en el mail YKATHERINE7878@HOTMAIL.COM para que desempeñe el cargo de curadora ad – litem del extremo pasivo.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 004 del 16 de
enero de 2024. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003060-2018-00188-00

Como el curador designado no concurrió a posesionarse del cargo que le fue encomendado, el despacho lo releva y en su lugar,

nombra a la auxiliar de la justicia VALERIA PEDRAZA BENAVIDES, quien podrá ser ubicada en el mail V.PREDRAZAB@GMAIL.COM para que desempeñe el cargo de curadora ad – litem de FLOR ALBA GÓNZALEZ.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 004 del 16 de
enero de 2024. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2016-01215-00**

Como el curador designado no aceptó posesionarse del cargo que le fue encomendado, el despacho lo releva y en su lugar,

nombra a la auxiliar de la justicia ANYI MILADY ROZO SALINAS, quien podrá ser ubicada en el mail miladyrozo.10@outlook.com para que desempeñe el cargo de curadora ad – litem del extremo pasivo.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 004 del 16 de
enero de 2024. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2016-01137-00**

1- Como el curador designado no aceptó posesionarse del cargo que le fue encomendado, el despacho lo releva y en su lugar,

nombra a la auxiliar de la justicia JHOANA MELISA PEÑA DIAZ, quien podrá ser ubicada en el mail pena.melisa95@gmail.com para que desempeñe el cargo de curadora ad – litem del extremo pasivo.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

2- De conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada GIGLIOLA FARELO GALIANO, representante judicial del Banco de Bogotá S.A. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído. (PDF 053).

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 004 del 16 de
enero de 2024. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2020-00182-00

Como el curador designado no concurrió a posesionarse del cargo que le fue encomendado, el despacho lo releva y en su lugar,

nombra a la auxiliar de la justicia KAREN ALEJANDRA OSORIO VILLAREAL, quien podrá ser ubicada en el mail osorioalejandra456@gmail.com para que desempeñe el cargo de curadora ad – litem del extremo pasivo.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **04** del **16 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2017-01814-00**

Como el curador designado no se manifestó para posesionarse del cargo que le fue encomendado, el despacho lo releva y en su lugar,

nombra a la auxiliar de la justicia ERIKA NATALIA BUITRAGO CORREDOR, quien podrá ser ubicada en el mail enbuitragoc@gmail.com para que desempeñe el cargo de curadora ad – litem del extremo pasivo.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 004 del 16 de
enero de 2024. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2018-00757-00

Como quiera que los liquidadores designados no se posesionaron del cargo en que fueron designados, el Juzgado, resuelve:

Designar a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. JUAN PABLO ANILLO MANOTAS, quien puede ser contactado en la dirección jpinillo@hotmail.com.
- b. SANDRA VIVIANA APARICIO AGUDELO, quien puede ser contactada en la dirección sandraparicio04@hotmail.com.
- c. MARTHA LUCY ARBOLEDA LÓPEZ, quien puede ser contactada en la dirección arboleda.martha@hotmail.com.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 004 del 16 de
enero de 2024. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2019-00337-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Señalar la hora de las **9:30 am del 5 de marzo de 2024**, para practicar la audiencia inicial del artículo 372 del Código General del Proceso. Se advierte a las partes que de ser posible se procederá conforme al canon 373 *ibidem* y se dictará sentencia inmediatamente. La audiencia se adelantará por **VIDEO CONFERENCIA**.

2. Abrir a pruebas el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES.- Se tienen como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del libelo introductor, en cuanto a derecho puedan ser estimadas (PDF 001, página 88).

TESTIMONIOS.- Se cita a SAUL LOZADA GALINDO, MARIELA PEREZ PEREZ y JORGE HELI VARGAS VARGAS, para que comparezcan a la audiencia programada, y rindan los testimonios de ellos solicitados. (PDF 001, folio. 90).

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

INTERROGATORIO DE PARTE.- Se decreta el interrogatorio de la parte demandante, señora ANA INES RODRÍGUEZ MAHECHA, para absolver las preguntas que le serán formuladas por la curadora *Ad-litem* frente a los hechos relacionados con la demanda.

3. Con antelación a la realización de la audiencia, a los sujetos procesales se les informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo fijado por este despacho judicial para su realización.

Así las cosas, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados, las partes, y de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada.

A cargo de los interesados, deberá enterarse la programación de la audiencia para que por su conducto se procure la comparecencia de las personas que deben asistir.

Notifíquese,



RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **04** del **16 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince de enero de dos mil veinticuatro

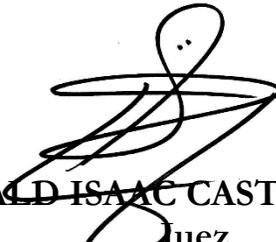
REF: Expediente 110014003003-2022-00388-00

Como quiera que los liquidadores designados no se posesionaron del cargo en que fueron designados, el Juzgado, resuelve:

Designar a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. WILBERT ORLEY CASTELLANOS VACCA, quien puede ser contactado en la dirección liquidacionjudicialcolombia@gmail.com.
- b. ADRIANA CASTIBLANCO ROZO, quien puede ser contactado en la dirección adrianacastiblanco@gmail.com.
- c. MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO, quien puede ser contactado en la dirección adnicolaschaves@gmail.com.

Notifíquese,


RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 004 del 16 de
enero de 2024. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2019-01313-00

Como el curador designado no aceptó posesionarse del cargo que le fue encomendado, el despacho lo releva y en su lugar,

nombra a la auxiliar de la justicia LAURA CAMILA AVILA JIMÉNEZ, quien podrá ser ubicada en el mail lauracamila.avila@hotmail.com para que desempeñe el cargo de curadora ad – litem del extremo pasivo.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **04** del **16 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2020-00848-00

Como el curador designado no concurrió a posesionarse del cargo que le fue encomendado, el despacho lo releva y en su lugar,

nombra a la auxiliar de la justicia PAULA ANDREA ALFONSO CASALLAS, quien podrá ser ubicada en el mail paulaalfonso@hotmail.com para que desempeñe el cargo de curadora ad – litem.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **04** del **16 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2021-00206-00

Como quiera que los liquidadores designados no se posesionaron del cargo en que fueron designados, el Juzgado, resuelve:

Designar a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. JAIRO ALFONSO CHINCHILLA AROZCO, quien puede ser contactado en la dirección jairochinchillaabogados@gmail.com.
- b. OSCAR ORTIZ CONDE, quien puede ser contactado en la dirección oscarconde@condeabogados.com.
- c. INGRID JOHANNA CORDOBA NOVOA, quien puede ser contactado en la dirección casosjuzgados@gmail.com.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **04** del **16 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2020-00455-00

Como quiera que los liquidadores designados no se posesionaron del cargo en que fueron designados, el Juzgado, resuelve:

Designar a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. ASMED CORTES OSPINA, quien puede ser contactado en la dirección asmedcortes@gmail.com.
- b. PASCUAL BERNARDO DEL VECCHIO RUBIO, quien puede ser contactado en la dirección vdelpasb@hotmail.com.
- c. YENI MARÍA DÍAZ BERNAL, quien puede ser contactada en la dirección cyenni2002@hotmail.com.

Notifíquese,


RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **04** del **16 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.